



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0790/2019**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<b>Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0790/2019</b>	Eliminado página 1: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Registro Federal de Contribuyentes</li></ul>
---	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de abril de 2022, a través de la vigésimo primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los cinco días de julio de dos mil veintiuno. -----

V I S T O, para resolver el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente OIC/SAF/D/0790/2019, instruido en contra de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien, en la época de los hechos, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas; y: -----

----- RESULTANDO: -----

--- 1.- Mediante oficio SAOACI/033/2019 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Lic. José Manuela Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental "B" del Órgano Interno de Control, que la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, en su carácter de servidor público saliente, consistente en solicitar la fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega-Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de manera extemporánea conforme lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo anexó diversa documentación consistente a los hechos. Documentos visibles a fojas 001 a la 027 de autos -----

--- 2.- En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Documento visible a foja 028 del expediente -----

--- 3.- El día catorce de junio de dos mil diecinueve el Jefe de Unidad Departamental de investigación "A", solicitó mediante el oficio SCG/OICSAF/JUDI"A"/095/2019 al Lic. Carlos Urbina Tello, Director de Administración y Capital Humano en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, copia certificada de la renuncia de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, mismo que se atendió mediante similar SAF/DGAyF/DACH/SCP/2030/2019, signado por el Subdirector de Control de Personal,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE ANOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

quien remitió la documentación solicitada, en la que se aprecia que su renuncia tuvo efectos el treinta de noviembre de dos mil dieciocho. Documento visible de la foja 029 a la 031 del expediente -----

--- 4.- El trece de marzo de dos mil veinte con oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/132/2020, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B", solicito al Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informará si la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, contaba con antecedentes respecto de sanciones impuestas Documento visible de la foja 033 del expediente -----

--- 5.- Con oficio SCGG/DGRA/DSP/1531/2020 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que no se localizó registro alguno de antecedentes de sanción a nombre de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, asimismo remitió el ultimo domicilio registrado de la persona servidora pública en comento. Documento visible de la foja 039 del expediente.-----

--- 6.- El trece de marzo de dos mil veinte con oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/133/2020, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B", solicito al Lic. Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitiera en copia certificada diversa documentación de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA. Documento visible de la foja 031 del expediente. -----

--- 7.- Con oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1218/2020 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Lic. Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitió en copia certificada diversa documentación de la persona servidora pública en comento. Documentos visibles de las fojas 041 a la 050 del expediente. -----

--- 8.- El catorce de septiembre de dos mil veinte con oficio SCG/OICSAF/JUDI"A"/236/2020, se remitió a la autoridad substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos en esa misma fecha, a efecto de que se admitiera el mismo y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. Documento visible a foja 057 del expediente -----

Y



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
5 ETAPAS DE SU HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

- - - 9.- El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Recepción de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número OIC/SAF/D/0790/2019. Documento visible de la foja 066 del expediente -----

- - - 10.- El veintidós de septiembre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar a la persona servidora pública responsable así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. Documento visible de la foja 067 a 072 del expediente -----

- - - 11.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/0023/2021 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se emplazó a la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, con respecto a la Audiencia Inicial que se llevó a cabo el veintiséis de abril de dos mil veintiuno a las 11:00 hrs. con el objeto de que compareciera personalmente y expusiera lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hicieron saber. Documentos visibles de las fojas 075 a la 82 del expediente. -----

- - - 12.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/42/2021 de doce de abril de dos mil veintiuno, se emplazó al Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental "A" del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. Documento visible a foja 083 expediente-----

- - - 13.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/43/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se emplazó a la parte denunciante, el Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. Documento visible a foja 084 expediente-----

- - - 13.- El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, a la cual compareció, asimismo manifestó que de conformidad con el



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLÁN  
CITE SEÑALES DE IDENTIDAD

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, su deseo de comparecer a la diligencia sin la asistencia de algún defensor por así convenir a sus intereses, ofreciendo pruebas y manifestando lo procedente. Documentos visibles a fojas 085 a la 089 de autos.-----

-----  
- - - 14.- El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual acordó tener por admitidas y desahogadas las prueba ofrecidas en la Audiencia Inicial, por la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA y al Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, la primera en su calidad de presunto responsable y el segundo en su calidad de Tercero llamado al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como denunciante. Documento visible de la foja 090 a la 091 del expediente. -----

-----  
- - - 15.- El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. Documentos visibles a fojas 092 y 093 del expediente. -----

-----  
- - - 17.- El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, esta autoridad resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. Documento visible a foja 094 del expediente.-----

-----  
En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

-----  
**CONSIDERANDO:**-----

-----  
- - - PRIMERO. Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1,2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracción XII y 271 fracción



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SETE SIEGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

-----  
- - - SEGUNDO. Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----

-----  
1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

-----  
- - - TERCERO. Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse: -----

-----  
A) La calidad de servidor público de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, queda acreditada con las siguientes constancias: -----

-----  
1.- Con la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del documento denominado "Constancias de Nombramiento de Personal" con folio 009/2317/00296, en el que señala como empleada a la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, y la denominación de puesto como Jefe de Unidad Departamental "A", comenzando a laborar en fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete. Documento visible a foja 043 de autos -----

-----  
Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, los CC. Aidée Maribel López Villavicencio e Isabel Chávez Ángeles, Directora de Recursos Humanos y Subdirectora de Nóminas y Movimientos de Personal, expidió a favor de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, el nombramiento al cargo de Jefa de Unidad



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TES DE TITULAR  
SECRETARÍA DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas. -----

2. Con la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, a través del cual manifiesta que por así convenir a sus intereses en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, dio por terminada voluntariamente su relación laboral, quedando así terminados los efectos de su nombramiento al cargo que venía desempeñando como Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas. Documento visible a foja 031 de autos. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, renuncia voluntariamente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas. -----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, en el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil diecisiete al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se desempeñó con el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas. -----

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, en el momento de los hechos que se atribuyen, es decir, el periodo comprendido del tres al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: -----

8



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENDRITLAN  
5 ETS SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

“(...) *SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.* Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)” -----

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

- - - CUARTO. Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que: -----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida a la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que: -----

“(...) *omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción* -----  
(...) a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas.” (Sic) -----

2 8





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

1.- Con la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del documento denominado "Constancias de Nombramiento de Personal", con folio 009/2317/00296, quincena 24/2018, la Dirección de Recursos Humanos, procesó el movimiento de alta por reingreso de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, al cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" adscrito a la Procuraduría fiscal del DF, con número de plaza 10112714; Número de empleado 1015015, Código de Puesto CF34142; con efectos a partir del primero de noviembre de dos mil diecisiete, documento suscrito por las CC. Aidée Maribel López Villavicencio, Directora de Recursos Humanos e Isabel Chávez Ángeles, Subdirectora de Nóminas y Movimientos de Personal. Documento visible a foja 043 de autos -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, las CC. Aidée Maribel López Villavicencio, Directora de Recursos Humanos e Isabel Chávez Ángeles, Subdirectora de Nóminas y Movimientos de Personal, expidió a favor de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, el alta por reingreso al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas. -----

2. Con la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del documento denominado "Constancias de Nombramiento de Personal" con folio 009/2418/00206, quincena 24/2018, la Dirección de Recursos Humanos, procesó el movimiento de baja por renuncia de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, al cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" adscrito a la Procuraduría fiscal del DF, con número de plaza 10112714; Número de empleado 1015015, Código de Puesto CF34142; con efectos a partir del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, documento suscrito por los CC. Carlos Urbina Tello, Director de Recursos Humanos e Isabel Chávez Ángeles, Subdirectora de Nóminas y Movimientos de Personal. Documento visible a foja 044 de autos. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, los CC. Carlos Urbina Tello, Director de Recursos Humanos e Isabel Chávez Ángeles, Subdirectora de Nóminas y Movimientos de Personal, expidió a favor de la C.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, la baja por renuncia al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas -----

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales 1 y 2 al concatenarlos entre sí, se acredita que la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas de la 08 a 28 de autos del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Mediación Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, (Actualmente Secretaría de Administración y Finanzas), omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dispone: "...El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...", lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos el treinta del mismo mes y año (foja 31 de autos), y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, en la que asentó que "con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, he resuelto dar por terminada voluntariamente la relación laboral", por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de recepción corrió del tres al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 3,4,5,6,7,10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los días 1, 2, 8, 9, 15, 16 de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción (fojas de la 08 a la 28 de autos); cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma;



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley, cuya descripción típica no está prevista en cualquiera de las fracciones anteriores.

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- - - El artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:

*"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:"*

- - - La fracción XVI del citado artículo 49 la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:

*"XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave";*

*Énfasis añadido \**

y



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIECLES OF HISTORY

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

- - - De igual manera los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones." -----*

(...) -----

*Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.* -----

(...) -----

*Artículo 11º.- Cuando el servidor Público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el Órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.* -----

(...) -----

*Artículo.-19º .- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma -----*

(...) -----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

*Artículo 26.- Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto."* -----

*\*Énfasis añadido.* -----

-----  
- - - Asimismo, el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

*"Primero.- Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de esta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos."* -----

*\*Énfasis añadido.* -----

-----  
Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la Jefatura de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, durante el periodo comprendido del tres al veintiuno de diciembre de dos mil



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIE SIE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

dieciocho; pues al haberse desempeñado con el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, durante el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil diecisiete al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, y al haberse separado del citado cargo, a través de su renuncia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, para que surtiera efectos en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho; se encontraba obligada a cumplir con dicha obligación, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

IV. Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos, ofrecidas por los CC. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA y Lic. Francisco Martínez Martínez, Tercero llamado al Procedimiento, en su carácter de denunciante, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

- - - Una vez probada la falta administrativa, señalada en el numeral I, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la audiencia inicial, celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, que obra a fojas 085 a la 089 del expediente, la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, en la cual compareció a dicha audiencia, quien fue emplazada mediante oficio citatorio SCG/OICSAF/D/JUDS/0023/2021 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mismo que le fue legalmente notificado en tiempo y forma, el día seis de abril del mismo año, mediante el cual se le hicieron saber de manera detallada y precisa los hechos los hechos que se le imputan y que debería comparecer personalmente para rendir su declaración en torno a los mismos, así como el derecho a comparecer asistido por un defensor, para lo cual la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA manifestó que de conformidad al artículo 208 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, deseaba comparecer a la diligencia en comento sin la asistencia de un defensor por así convenir a sus intereses, por lo que se procedió a continuar con la etapa de ofrecimiento de pruebas, desprendiéndose de autos, que ofrecía las pruebas que a su derecho convenían, así como la prueba presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones en todo lo que le benefició, por lo que

2 8



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLÁN  
CINCO SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

se continuó con el desahogo de la citada audiencia, teniéndose por realizadas las manifestaciones y por ofrecidas las pruebas de la parte denunciante. -----

-----  
- - - Ahora bien por lo que respecta a los argumentos vertidos en la audiencia inicial de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, por la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, en su carácter de presunta responsable, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

-----  
En la citada Audiencia de Inicial, la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, señaló lo siguiente: -----

-----  
"11. Declaración del Presunto Responsable. -----"

-----  
*"QUE EN ESTE ACTO DESEO MANIFESTAR QUE EFECTIVAMENTE LA FECHA EN QUE PRESENTE MI ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN FUE DE MANERA EXTEMPORÁNEA, YA QUE RECONOZCO QUE EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO PRESENTE MI RENUNCIA CON EFECTOS EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, AL CARGO QUE OSTENTABA COMO JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MEDIACIÓN FISCAL DE DERECHOS DE AGUA ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE MEDIACIÓN FISCAL DE CONTRIBUCIONES DIVERSAS DE LA SUBPROCURADURÍA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS"... (Sic) -----*

-----  
De las anteriores manifestaciones de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, en su calidad de presunto responsable, se puede presumir que la veracidad de los argumentos con el escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, firmado por la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, y dirigido al Lic. Luis Martín López Hernández, solicito día, hora y la designación de un representante para llevar a cabo el Acto protocolario de Acta Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cual tiene el sello de recepción de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, siendo que tenía el plazo para llevar a cabo el acto de recepción corrió del tres al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 3,4,5,6,7,10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los días 1, 2, 8, 9, 15, 16 de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

- - - Ahora bien por lo que respecta a los argumentos vertidos en la audiencia inicial de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Francisco Martínez Martínez, Tercero llamado al Procedimiento, en su carácter de denunciante, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

En la citada Audiencia de Inicial, el Lic. Francisco Martínez Martínez, señaló lo siguiente: -----

*"13.3. Manifestaciones del Tercero llamado al Procedimiento (Denunciante). -----*

*Se ratifica lo señalado en el Informe De Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte con número de oficio SCG/OICSAF/JUDI"A"/236/2020, siendo todo lo que deseo manifestar..."(Sic) -----*

- - - Por lo que hace a los argumentos vertidos por el Lic. Francisco Martínez Martínez, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, esta autoridad se pronuncia de la siguiente forma: -----

*"...V.1 Mediante oficio SAOACI/033/2019 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Lit. José Manuel Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento de la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Investigación "B" de este Órgano Interno de Control, que la "C. Estefanie Judith Marmolejo Zavala, en su carácter de Servidor Público saliente, consistente en solicitarla fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de manera extemporánea conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley en la materia.", en el que anexó la siguiente documentación. -----*

*a) Original del escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, recibido el veintiocho del mismo mes y año en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual la presunta responsable solicitó se le asignara día y hora, así como un representante para firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción. -----*

*b) Original del Acuse del oficio SCG/CISAF/SAOA "A" /5709/2018 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, mediante el cual se notificó a la C. Estefanie Judith Marmolejo Zavala presunta responsable, observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción. -----*





*c) Original del Acta administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Mediación Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve. -----*

*V.II-Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de inicio de investigación, con motivo de recepción del oficio SAOACI/033/2019, por lo que se inició el expediente de denuncia OIC/SAF/D/0790/2019. -----*

*V.III. El catorce de junio de dos mil diecinueve el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación "A", solicitó mediante el oficio SCG/OICSAF/JUDI"A"/095/2019 al Director de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, copia certificada de la renuncia de la Ciudadana Estefanie Judi Marmolejo Zavala, mismo que se atendió mediante similar SAF/DGAYF/DACH/SCP/2030/2019, signado por Subdirector de Control de Personal, quien remitió copia certificada de la renuncia de la C. Estefanie Judith Marmolejo Zavala al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Mediación Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, (Actualmente Secretaría de Administración Finanzas), en la que se aprecia que renunció el treinta de noviembre de dos mil dieciocho..." (Sic) -----*

De las anteriores manifestaciones realizadas por el Lic. Francisco Martínez Martínez, en su calidad de denunciante, mediante el oficio SAOACI/033/2019 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Lic. José Manuel Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo de conocimiento de la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Investigación "B" de este Órgano Interno de Control, que la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, en su carácter de Servidor Público saliente, consistente en solicitarla fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de manera extemporánea conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley en la materia. -----

--- Ahora bien por lo que respecta a los argumentos vertidos en la audiencia inicial de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A", en su carácter de Autoridad Investigadora, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SEIS SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

En la citada Audiencia de Inicial, el Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, señaló lo siguiente: -----

*"13.1. Manifestaciones de la Autoridad Investigadora. -----*

*Se ratifica lo señalado en el Informe De Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte con número de oficio SCG/OICSAF/JUDI"A"/236/2020, siendo todo lo que deseo manifestar..."(Sic) -----*

- - - Por lo que hace a los argumentos vertidos por el Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, esta autoridad se pronuncia de la siguiente forma: -----

*"...V.1 Mediante oficio SAOACI/033/2019 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Lit. José Manuel Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento de la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Investigación "B" de este Órgano Interno de Control, que la "C. Estefanie Judith Marmolejo Zavala, en su carácter de Servidor Público saliente, consistente en solicitarla fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de manera extemporánea conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley en la materia.", en el que anexó la siguiente documentación. -----*

*a) Original del escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, recibido el veintiocho del mismo mes y año en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual la presunta responsable solicitó se le asignara día y hora, así como un representante para firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción.-----*

*b) Original del Acuse del oficio SCG/CISAF/SAOA "A" /5709/2018 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, mediante el cual se notificó a la C. Estefanie Judith Marmolejo Zavala presunta responsable, observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción. -----*

*c) Original del Acta administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Mediación Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve. -----*



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

*V.II-Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de inicio de investigación, con motivo de recepción del oficio SAOACI/033/2019, por lo que se inició el expediente de denuncia OIC/SAF/D/0790/2019. -----*

*V.III. El catorce de junio de dos mil diecinueve el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación "A", solicitó mediante el oficio SCG/OICSAF/JUDI"A"/095/2019 al Director de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, copia certificada de la renuncia de la Ciudadana Estefanie Judi Marmolejo Zavala, mismo que se atendió mediante similar SAF/DGAYF/DACH/SCP/2030/2019, signado por Subdirector de Control de Personal, quien remitió copia certificada de la renuncia de la C. Estefanie Judith Marmolejo Zavala al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita la Subdirección de Mediación Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, (Actualmente Secretaría de Administración Finanzas), en la que se aprecia que renunció el treinta de noviembre de dos mil dieciocho..." (Sic) -----*

De las anteriores manifestaciones realizadas por el Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, en su calidad de denunciante, mediante el oficio SAOACI/033/2019 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Lit. José Manuel Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento de la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Investigación "B" de este Órgano Interno de Control, que la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, en su carácter de Servidor Público saliente, consistente en solicitarla fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de manera extemporánea conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley en la materia. -----

- - - Respecto de las pruebas ofrecidas por la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, vertidos en la audiencia inicial de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, por la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, en su carácter de presunta responsable, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

1 y 2.- La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, derivado de todas las actuaciones que obran en el expediente en el cual se resuelve, a las que se le otorga valor probatorio, con fundamento en los artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es de indicar que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se emite la presente resolución, se desprenden los elementos suficientes que acreditan la responsabilidad administrativa de la inculpada, tal y como ha quedado acreditado en la presente





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TETIQUILTLAN  
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

- - - Con relación a las pruebas ofrecidas por el Lic. Francisco Martínez Martínez, en su carácter de denunciante, consisten en lo siguiente: -----

1.- Documental Privada: Consistente en original del escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho con sello de recibido el veintiocho del mismo mes y año, signado por la Ciudadana Estefanie Judith Marmolejo Zavala, con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se real presunto responsable. (Documental visible a foja 002 del expediente) -----

2.- Documental Pública: Consistente en original del acta administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Mediación Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, (Actualmente Secretaría de Administración y Finanzas) de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye a la de este documento. presunta responsable (Documentales visibles de la foja 008 a la 015 del expediente). -----

3.- Documental Privada: Consiste en copia certificada de la renuncia signada por la Ciudadana Estefanie Judith Marmolejo Zavala de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos la misma el treinta de noviembre de dos mil dieciocho con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye a la presunta responsable (Documental visible a foja 31 de autos). -----

4.- Documental Pública: Consistente en original del acuse del oficio SCG/CISAF/SAOA"A"/5709/2018 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable. (Documental visible a foja 06 de autos). -----

5.- Documental Pública: Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de personal suscrita por la Directora de Recursos Humanos y Subdirectora de Nóminas y Subdirectora de Nóminas y Movimientos de Personal, de la ciudadana Estefanie Judith Marmolejo Zavala, en la que se indica

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTTLAN  
CITE SIEMPRE A LA HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

que ocupará el puesto de Jefa de Unidad Ciudad de México, a catorce Departamental "A" a partir del primero de noviembre de dos mil diecisiete (Documental visible a foja 042 del expediente). -----

Documentos a los que se le concede valor probatorio de pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita al concatenarlas se puede presumir que la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la Jefatura de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, durante el periodo comprendido del tres al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; pues al haberse desempeñado con el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, durante el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil diecisiete al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, y al haberse separado del citado cargo, a través de su renuncia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, para que surtiera efectos en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho; se encontraba obligada a cumplir con dicha obligación, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

- - - Con relación a las pruebas ofrecidas por el Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A", en su carácter de Autoridad Investigadora, consisten en lo siguiente: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO Y LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

1.- **Documental Privada:** Consistente en original del escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho con sello de recibido el veintiocho del mismo mes y año, signado por la Ciudadana Estefanie Judith Marmolejo Zavala, con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se real presunto responsable. (Documental visible a foja 002 del expediente) -----

2.- **Documental Pública:** Consistente en original del acta administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Mediación Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, (Actualmente Secretaría de Administración y Finanzas) de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye a la de este documento presunta responsable (Documentales visibles de la foja 008 a la 015 del expediente). -----

3.- **Documental Privada:** Consiste en copia certificada de la renuncia signada por la Ciudadana Estefanie Judith Marmolejo Zavala de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos la misma el treinta de noviembre de dos mil dieciocho con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye a la presunta responsable (Documental visible a foja 31 de autos). -----

4.- **Documental Pública:** Consistente en original del acuse del oficio SCG/CISAF/SAOA"A"/5709/2018 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable. (Documental visible a foja 06 de autos). -----

5.- **Documental Pública:** Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de personal suscrita por la Directora de Recursos Humanos y Subdirectora de Nóminas y Subdirectora de Nóminas y Movimientos de Personal, de la ciudadana Estefanie Judith Marmolejo Zavala, en la que se indica que ocupará el puesto de Jefa de Unidad Ciudad de México, a catorce Departamental "A" a partir del primero de noviembre de dos mil diecisiete (Documental visible a foja 042 del expediente). -----

Documentos a los que se le concede valor probatorio de pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita al concatenarlas se puede presumir que la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA al desempeñarse como Jefa de Unidad



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SETE SÍGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la Jefatura de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, durante el periodo comprendido del tres al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; pues al haberse desempeñado con el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, durante el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil diecisiete al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, y al haberse separado del citado cargo, a través de su renuncia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, para que surtiera efectos en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho; se encontraba obligada a cumplir con dicha obligación, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

-----  
- - - Respecto al apartado de alegatos, esta Autoridad Substanciadora no recibió algún escrito signado por la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, por lo tanto no formuló ningún escrito con los alegatos que hubiese considerado pertinentes dentro del periodo de cinco días para realizar los mismos, dicho plazo fueron los días del diecisiete al veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.-----

-----  
- - - Ahora bien por lo que respecta a alegatos del denunciante en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no realizó alguna manifestación en vía de alegatos con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye a la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA. -----





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

- - - Ahora bien por lo que respecta a alegatos de la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no realizó alguna manifestación en vía de alegatos con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye a la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA. -----

-----  
En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas de la 08 a 28 de autos del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora público saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Mediación Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, (Actualmente Secretaría de Administración y Finanzas), omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dispone: "...El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...", lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos el treinta del mismo mes y año (foja 31 de autos), y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, en la que asentó que "con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, he resuelto dar por terminada voluntariamente la relación laboral", por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de recepción corrió del tres al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 3,4,5,6,7,10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los días 1, 2, 8, 9, 15, 16 de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción (fojas de la 08 a la 28 de autos); cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley, cuya descripción típica no está prevista en cualquiera de las fracciones anteriores. -----

VI.- Una vez acreditada la responsabilidad de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son: -----

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, concerniente al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio; es de considerarse que la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, era medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presentaba la entonces Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. -----

En cuanto a los antecedentes de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA; es de indicar que obra en autos del expediente que se resuelve, el oficio número SCG/DGRA/DSP/1531/2020, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, documento signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que obra a foja 039 del expediente que se resuelve, con el que se acredita la falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENEO JUSTITIAM  
ET VERITATEM

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

En cuanto a la antigüedad en el servicio público, de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA; del expediente personal del mismo, que obra a fojas 041, 043 y 044, se desprende que en el servicio público en la Administración Pública del Distrito Federal, era de un año y un mes aproximadamente y en el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, concluye que la incoada, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

B) Respecto a la fracción II, consistente a las condiciones exteriores y medios de ejecución, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada a la incoada, consistió en omitir firmar por cuadruplicado el acta entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, (Actualmente Secretaría de Administración y Finanzas), omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dispone: "...El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...", lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos el treinta del mismo mes y año (foja 31 de autos), y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, en la que asentó que "con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, he resuelto dar por terminada voluntariamente la relación laboral", por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de recepción corrió del tres al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 3,4,5,6,7,10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad

8



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SETE SIEGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los días 1, 2, 8, 9, 15, 16 de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción (fojas de la 08 a la 28 de autos); cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley, cuya descripción típica no está prevista en cualquiera de las fracciones anteriores.-----

C) En cuanto a la fracción III, relativa a la reincidencia de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que el incoado no es reincidente, de conformidad con el oficio SCG/DGRA/DSP/1531/2020, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, documento signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que obra a foja 039 del expediente que se resuelve, del que se advierte que no cuenta con antecedentes de sanción administrativa. -----

D) Finalmente, en lo que respecta a la fracción IV, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que no ocasionó daño o perjuicio alguno. -----

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, por la omisión en que incurrió en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TERRITORIO  
DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

por el Suministro de Agua adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como no grave, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que, omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la Jefatura de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, durante el periodo comprendido del tres al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, pues al haberse desempeñado con el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, durante el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil diecisiete al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, y haberse separado del citado cargo, a través de su renuncia e efecto a partir del treinta de noviembre de dos mil dieciocho; se encontraba obligado a cumplir con dicha obligación, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
VEFESERLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

relación a las obligaciones que debía de cumplir como Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, de igual forma, debe decirse que la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, al incurrir en la falta administrativa consistente en omitir firmar por cuadruplicado el acta entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente a cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, durante el periodo comprendido del tres al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, vulneró los principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad; sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de sus obligaciones. Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, circunstancias que no pasan desapercibidas por esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 75 fracción I y 76, de la Ley de Responsabilidades



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENÓCHTTLAN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer a la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, la sanción administrativa prevista en la fracción I del artículo 75 de la misma, consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas. -----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución. -----

SEGUNDO. La C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

8



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SETE SIELOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

TERCERO. Se impone a la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, la sanción administrativa consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, con fundamento en lo previsto en la fracción I del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución a la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

QUINTO. Se hace del conocimiento a la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término. -----

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, por ser la adscripción actual de la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta a la C. ESTEFANIE JUDITH MARMOLEJO ZAVALA, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

OCTAVO. Notifíquese la emisión de la presente resolución al Lic. Francisco Martínez Martínez, en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento. -----

NOVENO Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TEMOCNYITLALI  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0790/2019

-----  
DÉCIMO. Notifíquese y cúmplase.-----

-----  
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTRO. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD  
DE MÉXICO, EN MI CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.-----

-----CÚMPLASE-----

*Elaboró*  
*Lic. Rebeca Berenice Rodríguez Ferrer*  
*Analista Profesional*